

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 28 DE JUNIO DE 1976

No. 18.117

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 24 de junio de 1976, por la cual se autoriza la contratación de empréstitos y créditos y el otorgamiento de la Garantía de la Nación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 10 de 21 de abril de 1976, celebrado entre la Nación y EKO, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE LA CONTRATACION DE EMPRESTITOS Y CREDITOS Y EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTIA DE LA NACION

RESOLUCION No. 24
(de 24 de junio de 1976)

Por la cual se autoriza la contratación de empréstitos y créditos y el otorgamiento de la garantía de la Nación.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Desarrollo Agropecuario, en su condición de Representante Legal del Instituto de Mercadeo Agropecuario, para que celebre en nombre de dicho Instituto, contratos de empréstitos hasta por la suma de CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/5,000,000.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con los Bancos y por las cantidades que se mencionan: The Chase Manhattan Bank, N.A. UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/1,250,000.00); Bank of America N.T. & S.A., UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/1,250,000.00); First National City Bank, UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/1,250,000.00); y The Toronto-Dominion Bank, UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/1,250,000.00). Dichos empréstitos tendrán un plazo de pago de cinco (5) años y causarán intereses a una tasa de 1-3/4o/o sobre la tasa interbancaria de Londres (LIBOR), más una comisión de 3/4o/o sobre el monto de cada empréstito.

ARTICULO SEGUNDO: Del producto de los préstamos autorizados conforme al artículo anterior, el igual que del

producto del Préstamo contratado con el North Carolina National Bank, autorizado por la Resolución No. 17 del 9 de abril de 1976, el Instituto de Mercadeo Agropecuario, destinará lo suficiente para pagar obligaciones contraídas por el Banco de Desarrollo Agropecuario y el Estado a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, así:

a) Obligación contraída por el Banco de Desarrollo Agropecuario con el Bank of America N.T. & S.A., hasta por la suma de CUATRO MILLONES DE BALBOAS (B/4,000,000.00) más los intereses pendientes;

b) Obligación contraída por el Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario con The Chase Manhattan Bank, N.A., hasta por la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/2,000,000.00).

c) Obligación contraída por el Estado a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario con el First National City Bank o Citibank, N.A., hasta por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/3,150,000.00), más los intereses pendientes.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Desarrollo Agropecuario en su condición de Representante Legal del Instituto de Mercadeo Agropecuario para que celebre en nombre de dicho Instituto, contratos de Líneas de Crédito Rotativas hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/10,000,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con los Bancos y por las cantidades que se mencionan a continuación: The Chase Manhattan Bank, N.A., DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/2,500,000.00); Bank of America N.T. & S.A. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/2,500,000.00) y The Toronto-Dominion Bank DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (B/2,500,000.00). Las líneas de Créditos Rotativas tendrán un período de duración o renovación anual y causarán un interés de 1-3/4o/o sobre la tasa interbancaria de Londres (LIBOR).

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Ministro de Desarrollo Agropecuario, en su condición de Representante Legal del Instituto de Mercadeo Agropecuario, para que celebre en nombre de dicho Instituto, contratos de Líneas de Crédito Rotativas para Cartas de Crédito a la Vista, hasta por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/1,500,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con los Bancos y por las cantidades que se mencionan: The Chase Manhattan Bank, N.A., TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/375,000.00); Bank of America N.T. & S.A., TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/375,000.00); First National City Bank o Citibank, N.A., TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/375,000.00) y TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/375,000.00) con The Toronto-Dominion Bank. Las cartas de Crédito abiertas

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia Ingeniero NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, a quien se conocerá como EL MINISTERIO por una parte; y el Ing. ROGELIO B. DELGADO, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-28-449, en nombre y representación de la empresa EKO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 869, Folio 179, Asiento - 102.561 "C", con Licencia Comercial No. 3690 del 1o de febrero de 1973, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 004751-A, válido hasta el 31 de marzo de 1976, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 285-1-76, válido hasta el 15 de marzo de 1976, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA y la NACION declaran que en virtud de convenio a suscribir entre el CONTRATISTA y la DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL, la mencionada institución contrará con EKO, S.A., los renglones correspondientes a los siguientes trabajos:

Renglón	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Precio Total
Limpieza	9.70	Mas.	520.00	5,044.00
Excavación no clasificada	38,000.00	M ³	2.50	95,000.00
Subsacarreo Especial	12,000.00	M ³ /Km.	0.50	6,000.00

Los indicados renglones suman B/106,044.00 en efectivo, que son parte del total de trabajo de terracería y estructura del proyecto "CONEXION TAPIA-CABUYA" en la Provincia de Panamá con una extensión aproximada de 1.9 kilómetros, según los planos y especificaciones preparados por el MOP y en atención al acuerdo de las partes interesadas, por este medio el CONTRATISTA se obliga para con la NACION a efectuar formalmente el resto de los trabajos del mencionado proyecto carretero, que son los que describen a continuación:

A) Sobrecarreo o sea acarreo de material de relleno a una distancia entre 300.00 y 800.00 metros; 100,000 metros cúbicos a B/0.42 el metro por cada estación de 100 metros (EST./100.00 M) para un total de B/42,000.00.

B) Suministro, transporte, colocación y relleno de tubos de hormigón con un diámetro de 90 centímetros para el drenaje de la carretera, 105 metros lineales a B/183.74 M.L. hacen un total de B/19,292.70

C) Suministro, transporte, colocación y relleno de tubos de hormigón con diámetro de 1.20 metros, para el drenaje de la carretera: Son 35 metros lineales a B/212.01 M.L. para un total de B/7,420.35.

D) Suministro, transporte, colocación y compactación de grava para base de tubos: Son 80 metros cúbicos a B/14.13 M3, hacen un total de B/1,130.40.

E) Suministro, acarreo y colocación de los materiales para la construcción de calzadas de mampostería u hormigón para tubos: Son 50 metros cúbicos a B/292.68 metro cúbico, para un total de B/14,134.00.

F) Movimiento de tierra para cambiar la dirección de una corriente de agua o salida de estructura: Son 1,200 metros cúbicos a B/6.36 m3 para un total de B/7,632.00.

G) Suministro, acarreo, colocación y compactación de material pétreo para construir la base para los hombros de la carretera: Son 2,900.00 m3 a B/22.61 para un total de 65,569.00.

H) Suministro, acarreo, colocación y compactación de tosca para formar la sub-base de la carretera: Son 2,700.00m3 a B/12.72 el metro cúbico, o sea un total de --- B/34,344.00.

I) Suministro, acarreo, colocación y compactación de tosca para formar los hombros de la carretera: Son 700.00 M3 a B/12.72 el metro cúbico, o sea un total de B/8,904.00.

J) Suministro, acarreo, mezcla, colocación y compactación de una estabilización de tosca con arena para formar la base de la carretera: Son 1,750.00 metros cúbicos a B/16.96 m3 para un total de B/29,680.00.

K) Suministro, acarreo, colocación de asfalto para el rieque de imprimación de la base: Son 20,000 litros a B/0.42 el litro o sea B/8,400.00.

L) Suministro, acarreo y colocación de asfalto para el rieque de sello: Son 12,50 litros a B/0.42 el litro para un total de B/5,250.00.

M) Suministro, acarreo, colocación y compactación del agregado pétreo para la construcción del sello: Son 145.00 m3 a B/25.44 el metro cúbico, o sea un total de B/3,688.80.

SEGUNDO: La NACION estará representada para los efectos del presente contrato por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, Dirección Nacional de Construcción, que tendrá a su cargo la inspección, revisión, aprobación de cuentas, recibo de los trabajos e indicación de los plazos y términos especiales para la ejecución de la obra.

TERCERO: EL CONTRATISTA declara haber recibido copia de las especificaciones que se utilizan para

establecer las obligaciones de las partes en los contratos del MOP y acepta expresamente que las obras contratadas se harán de acuerdo con las mismas por cuanto en ellas aparecen las indicaciones técnicas y exigencias requeridas para la debida ejecución de la obra descrita en la cláusula primera. Por lo tanto, las citadas especificaciones se anexan como parte integrante del presente contrato.

CUARTO: EL CONTRATISTA conforme a lo dispuesto en la Cláusula Primera, se compromete a efectuar los trabajos descritos en los ordinales (A), (B), (C), (D), (E), (F), (G), (H), (I), (J), (K), (L) y (M). Las cantidades que allí se indican podrán ser aumentadas hasta un 250/o, por los mismos precios unitarios. En tal caso se entenderán prorrogadas en igual forma, todas las cláusulas de este documento en lo referente a las obligaciones y derechos que adquieren los otorgantes.

QUINTO: Las partes convienen en que los precios unitarios del presente contrato serán aumentados o disminuidos en la misma proporción que aumenten o disminuyen los precios de costo de mano de obra. Dichos ajustes se harán a la presentación de cada cuenta mensual.

SEXTO: La cuantía de este contrato será pagada en Bonos del Estado, mediante presentación de cuentas del CONTRATISTA contra el Tesoro Nacional, debidamente aprobadas por la Inspección. En ningún caso se presentarán dichas cuentas por la suma menor a CINCO MIL BALBOAS (B/5,000.00).

SEPTIMO: La erogación causada por este concepto que asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 25/100 (B/247,445.25), se imputará a la Partida No. 0.09.1.02.1.5.8.013.0 siendo entendido que dicha cifra podrá ser aumentada según lo expuesto en la Cláusula Cuarta.

OCTAVO: Este contrato tendrá una duración de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha en que se dé al CONTRATISTA la Orden de Proceder y para efectos prácticos, excepto en lo referente a los pagos respectivos, será ejecutado como una sola unidad, junto con el contrato suscrito por EKO, S.A., con la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, que se menciona en la cláusula primera de este documento.

NOVENO: La multa por incumplimiento y retraso será de CINCUENTA BALBOAS (B/50.00) diarios por cada día calendario salvo las extensiones de tiempo debidamente autorizadas por la NACIÓN.

DECIMO: La NACIÓN declara que el CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10o/o) del valor del contrato, la cual ha sido constituida mediante la Póliza de Garantía de Contrato No. FC-76-725 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A. por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 53/100 (B/24,744.53) y válido hasta el 16 de mayo de 1979.

Dicha fianza se constituye a fin de responder por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos contratados y continuará en vigencia por el término de tres (3) años para responder por defectos de construcción.

Vencido dicho término y no habiendo responsabilidades exigibles, se cancelará la fianza.

DECIMO PRIMERO: Como garantía adicional de cumplimiento la NACIÓN retendrá el diez por ciento (10o/o) de los pagos al cual servirá como fondo de reserva. Estas retenciones se efectuarán hasta que el CONTRATISTA complete el cincuenta por ciento (50o/o) de la obra. Al completar dicho 50o/o, la NACIÓN podrá devolver al CONTRATISTA el 50o/o de las retenciones y de allí en adelante se le retendrá el cinco por ciento (5o/o) de las cuentas hasta la terminación del contrato.

Terminada la obra y recibida a satisfacción por la NACIÓN, la serán devueltas al CONTRATISTA todas estas retenciones. El CONTRATISTA está en la obligación de presentar un cuadro detallado del progreso del trabajo al presentar cada una de sus cuentas.

DECIMO SEGUNDO: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción de la Inspección después que el CONTRATISTA haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Obras Públicas y con el refrendo del Contralor General de la República, Su Excelencia Ministro de Obras Públicas aceptará entonces, que el Contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al CONTRATISTA toda suma que se le adeude.

DECIMO TERCERO: EL CONTRATISTA relevará a la NACIÓN y sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Capítulo VII de las especificaciones (RELACIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD PARA CON EL PUBLICO).

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA se obliga al pago de las cuotas sobre riesgo profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO QUINTO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si el CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los diez (10) días subsiguientes a la legalización del presente contrato.

DECIMO SEXTO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 66 del Código Fiscal, siendo entendido que en

caso de incumplimiento del CONTRATISTA, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 55/100 (B/247.55) de conformidad con el inciso 1o., Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el 25 de Marzo de 1976 de acuerdo con la Nota No. 17-00 de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación final del Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, con base a lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente requiere el retrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de marzo de 1976.

LA NACION
S.E. ING. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA EKO, S.A.
ING. ROGELIO B. DELGADO

REFRENDANDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA — ORGANO EJECUTIVO NACIONAL — Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 21 de abril de 1976

APROBADO:

EXCMO. ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

S.E. ING. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas

CARPETA ASFALTICA TAPIA-CABUYA

Una vez se inicien los trabajos para la conexión de las pistas de aterrizaje del Aeropuerto de Tocumen y la nueva pista se utilizará el tramo de carretera Tapia-Cabuya como vía alterna de comunicación con la terminal de pasajeros del actual aeropuerto, durante el tiempo en que la carretera principal esté cerrada al tránsito vehicular. Originalmente se programó la colocación de una carpeta asfáltica para reforzar y aumentar la capacidad de soporte de la carpeta de rodadura existente con una longitud aproximada de 3 kilómetros. Igualmente se necesitaban construir tres nuevos puentes en dicha vía sobre las quebradas Mañanitas, Tagereta y Moreira.

Debido a la cantidad asignada según el Presupuesto de Inversiones 1976 para este proyecto (B/1.0 millón en bonos), se decidió construir un nuevo camino de 1.95 kilómetros de longitud entre la carretera actual hacia Tocumen y el tramo Tapia-Cabuya, financiada por el M.O.P., y D.A.C., además de la colocación de una carpeta asfáltica hasta el Hotel La Siesta. (Ver plano adjunto).

Con esto se evitaría ejecutar los trabajos sobre los puentes antes mencionados y el refuerzo de las bases del puente sobre río Tocumen.

AVISOS Y EDICTOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 212

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor CONCEPCION BARRIOS, panameño, varón, casado natural de este distrito, agricultor, cedulaado bajo el No. 8-39-125, residente en Chilibre en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CAJUE DEL ROSARIO, del barrio COLON, CORREGIMIENTO COLON distinguida con el número s/n y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de YINPO ORTEGA CON 31.51 Mts.
SUR: Predio de Roberto Sandoval con 31.67 Mts.
ESTE: Calle del Rosario con 19.66 Mts.
OESTE: Predio de Williams Paterson con 23.54 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CON SIETE CENTIMETROS (681.07) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o, término pueda oponerse la persona o, personas que se encuentren afectadas.

Entreguensele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de mayo de mil novecientos setenta y seis.

EL ALCALDE,
(Fdo) GASTON G. GARRIDO

Director del Depto. de Catastro Mpal.
(Fdo) Virgilio De Sedas.

L 163748
Única publicación

A V I S O

En cumplimiento de lo que dispone el Art. 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he comprado a la señora EDITA PITTI de FELLER el establecimiento comercial denominado PENSION PITTI, el cual opera en la Calle 31 Este No. 2-50, de esta ciudad, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" No. 3496.

Panamá, 11 de mayo de 1976.

BENITA NUÑEZ
Céd. No. 4-100-437

(L 149255)

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A la ausente, GLADYS SANTAMARIA SAMUDIO, cuyo paradero actual se ignora, que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado RICARDO LOPEZ VILLARREAL, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 23 de junio de (1976), y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno.

Secretaria.

L176600

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Eloísa Tejada de Falconett propuesta en este tribunal por América Ayala de Núñez mediante su apoderado judicial se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, diecisiete de junio de mil novecientos setenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por auto-

ridad de la ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión testada de Eloísa Tejada de Falconett desde el día de su fallecimiento acaecido el día 10 de febrero de 1976. Que es su heredera universal de acuerdo a las cláusulas testamentaria América Ayala de Núñez; Que es legatario Próspero Tejada; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al Licdo. Eduardo Pazmiño C. como apoderado de la actora en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado S. (fdo) Guillermo Morón A. Srio.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación y que transcurridos diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario local concurren a estar a derecho en el juicio todos los que tengan interés en el mismo.

Panamá, 17 de junio de 1976.

El Juez,
(fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L169452

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, Juana P. de Branca, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal Romano Mazzucco & Co.,

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 15 de junio de 1976.

El Juez,
(fdo)
Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L176709

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente GLADYS LIZ MATTE AND GARAY, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez

(10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado el señor LUIS ANTONIO POLANCO DAVIS advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 21 de junio de 1976 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Panamá 21 de junio de 1976

Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

Eliza A. C. de Moreno
Secretaria.

L176182
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor GABRIEL MARQUINEZ RUJANO, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Interpuesto por el Banco de Colombia, Sucursal de Chitré, en su contra y en contra de otro.

Se advierte al emplazado, que si no comparece a este Tribunal, dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de este Despacho, hoy veintitrés (23) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,
(fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari

El Secretario,
(fdo.) Esteban Poveda C.

L176781
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1.

El Suscrito Personero Municipal del Distrito de OCU, en la Provincia de Herrera, por medio del presente Edicto.

CITA Y EMPLAZA:

Al ciudadano EFRAIN ESCUDERO, de generales y paradero actual desconocido, pero que según información reside en Boquete, de la Provincia de Chiriquí, a objeto de que dentro del improrrogable término de diez (10) días más la distancia que inmediatamente comenzará a correr desde

la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Personería Municipal a rendir la indagatoria que de él se necesita en las sumarias que se instruyen en este despacho, en su contra, por el delito de Hurto de dinero en efectivo (B/138.00) en perjuicio del señor Ulises Saldaña González (a) Fulo Saldaña, donde aparece sindicado de este hecho. Se advierte al emplazado de que su ausencia, no obstante este emplazamiento será tomado como indicio grave en su contra y por tanto, esa situación en modo alguno es óbice para la continuación de la instrucción sumarial.

En consecuencia, y para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de Ley y se remiten copias del mismo a la Gaceta Oficial para su debida publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en la ciudad de OCU, a los veintitrés (23) días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Personero Municipal
CECILIO ALFREDO MITRE GUILLEN

La Secretaria Ad-Hoc
CLEMENTINA PEREZ DE GONZALEZ

(10 Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

HACE SABER:

A los señores ORLANDO, ENRIQUE e IRMA JAEN, y JUAN B ARBAEZ, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado por sí, o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en la Solicitud de Inspección Ocular sobre medidas y linderos de la Finca. No. 424, ubicada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, solicitada por Eva. Elena Véliz Ponce.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer dentro del término indicado, le será nombrado un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 413 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial, lo cual se hace hoy veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN POLANCO P.
Juez 1o. del Circuito de Coclé.

Ignacio García G.
Secretario.

L160886
(Única Publicación).

**EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE
PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE
EMPLAZA:**

a ROY BERTO OSVALDO SPENCER, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa ALICIA GONZALEZ CASTILLO.

Se advierte al emplazado, que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci.
(fdo.) G. de Grosso (Sria.) CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel de su Original.

Panamá, 26 de mayo de 1976.

Gladys de Grosso
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito.

L-163903
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12.

El Juez Primero del Circuito de Coatlé, al público en general por medio del presente edicto emplazatorio,
HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de LEOPOLDO JOSE DIAZ GUARDIA en favor de LETICIA FALCONETT VDA. DE DIAZ; se ha dictado el auto que en su parte pertinente dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COATLÉ.- Penonomé, veintidós de mayo de mil novecientos setenta y seis, VISTOS:

En mérito de lo anterior, el que firma, Juez Primero del Circuito de Coatlé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA

PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de Leopoldo José Díaz Guardia desde el día de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera la señora Leticia Falconett Vda. de Díaz en condición de esposa sobre viente y sin perjuicio de terceros.

Y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan al juicio todas las personas que crean tener algún interés; y

SEGUNDO: Que se fijen y publiquen los edictos de que tratan los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial, por el término y con las formalidades legales, para lo cual los interesados podrán retirar las copias en la Secretaría. Téngase al Fisco como parte interesada para el cobro del impuesto. Cópiese y notifíquese. - (fdo.) JUAN POLANCO P., Juez 1.º del Circuito de Coatlé. - (fdo.) Ignacio García G., secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis

JUAN POLANCO P.
Juez 1.º del Circuito de Coatlé.

L-163910
(Única Publicación)

Ignacio García G.
Secretario.

EDITORA RENOVACION, S.A.

**EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO
DE PANAMA, POR MEDIO DEL
PRESENTE EDICTO**

EMPLAZA:

A MAGDALENA ROSAS de ABRAHAMS, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo ANTONIO ABRAHAMS.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su legal publicación

El Juez,

(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci

G. de Grosso
(fdo.) La Secretaria

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel de su Original.
Panamá, 26 de mayo de 1976.

GLADYS DE GROSSO
Secretaria del Juzgado Cuarto
del Circuito.

L-163904
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 35 de la Ley No.20 de 22 de abril de 1975, por este medio.

EMPLAZA:

A la ejecutada ADELAIDA HERRERA DE CHAVARRIA, para que dentro del término de diez días (10), contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesta en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte a la emplazada que si no comparece a este despacho dentro del término indicado, se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar público de este despacho hoy 21 de junio de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS A. ARIAS
(fdo.) EL JUEZ EJECUTOR.

MARTHA I. SILVERA
(fdo.) LA SECRETARIA

Certifico: que lo anterior es fiel copia de su original,
Panamá 21 de mayo de 1976.

Marta Silvera
LA SECRETARIA.
EDITORA RENOVACION, S.A.